

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28403 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1499/1993, interpuesto por don Tomás Nieto Alonso.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 1499/1993, interpuesto por don Tomás Nieto Alonso, sobre reconocimiento de grado personal de nivel 26, la citada Sala de lo Contencioso-Administración (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado Sentencia de 26 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva, tras haberse dictado auto de subsanación de error material, dice así:

«Fallo. Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Nieto Alonso, en su propio nombre, contra la Resolución dictada en fecha 26 de mayo de 1993 por la Dirección General de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia, que desestimó la petición de reconocimiento del grado personal, nivel 26, como Director de Establecimientos Penitenciarios, por no ser conforme a derecho la referida resolución impugnada, que, en consecuencia, se confirma; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28404 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000976/1994, interpuesto por don José Luis Bermúdez Crespo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 03/0000976/1994, interpuesto por don José Luis Bermúdez Crespo, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado Sentencia de 10 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 976/1994, interpuesto por don José Luis Bermúdez Crespo, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 1993, por la que se le impuso la sanción de seis días de suspensión de funciones como autor responsable de una falta grave del artículo 7.1.i) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en la "falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave", anulamos dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28405 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000843/1994, interpuesto por don Juan Manuel Martínez Vega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 03/0000843/1994, interpuesto por don Juan Manuel Martínez Vega, contra la Resolución de 11 de marzo de 1994 de la entonces Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 25 de junio de 1992 por la que se le denegó la solicitud de que le fuera computado, a efectos de consolidación del grado personal, parte del período de tiempo en que ostentó la condición de funcionario en prácticas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 12 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 843/1994, interpuesto por don Juan Manuel Martínez Vega, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 11 de marzo de 1994, que desestimó el recurso de reposición frente a la de 25 de junio de 1992, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28406 RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2295/1994, interpuesto por la Letrada doña Mercedes Jareño, en nombre y representación de doña María Reyes Rodríguez Sánchez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 2295/1994, interpuesto por la Letrada doña Mercedes Jareño, en nombre y representación de doña María Reyes Rodríguez Sánchez, contra la Resolución de 8 de julio de 1993 de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso sanción de dos años de suspensión de funciones como autora disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado Sentencia de 8 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Reyes Rodríguez Sánchez, contra la Resolución sancionadora de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria y, en consecuencia, declaramos contrario

a derecho el acto administrativo recurrido, lo anulamos, en unión de las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente posterior a la propuesta de resolución del instructor, a fin de que en el expediente sancionador se ofrezca a la recurrente la posibilidad de ejercitar su derecho de defensa, ante la mayor gravedad de la sanción. No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

28407 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (plan 1996-1999).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Fomento, el día 20 de noviembre de 1996, un Convenio de colaboración sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (plan 1996-1999), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL MINISTERIO DE FOMENTO SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

PLAN DE VIVIENDA Y SUELO 1996-1999

En Madrid, a 20 de noviembre de 1996.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra el excelentísimo señor don Ignacio Velázquez Rivera, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 17 de mayo de 1996.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases de la ordenación del crédito y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Ciudad de Melilla actúa en virtud de su competencia de administración, inspección y sanción, en los términos que establezca la legislación del Estado en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, tal como señalan los artículos 21.1.1 y 21.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda y, entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Ciudad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Incrementar el número de actuaciones en régimen especial.

Favorecer la rehabilitación del parque inmobiliario.

Adecuar, en materia de habitabilidad, las viviendas que no cuentan con las condiciones higiénicas necesarias para obtener la cédula de habitabilidad.

Favorecer la construcción de un parque de viviendas en alquiler.

Favorecer la adquisición de suelo a aquellas unidades familiares con vivienda sobre solar ajeno.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 (modificado por el Real Decreto 1377/1996, de 7 de junio, de medidas económicas de liberalización) del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Ciudad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio.

Que el Ministerio de Fomento se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial. Asimismo, el Ministerio de Fomento favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbano que incidan sobre la configuración racional de la ciudad, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Ciudad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Ciudad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.

d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Ciudad Autónoma.*—La Ciudad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos,